



Municipio de
Copacabana

**DECRETO Nro 108A
(del 8 de mayo de 2020)**

Código: E-DS-F-012

Versión: 02

Fecha actualización:
11-01-2011

POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS DE ORDEN NACIONAL ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 636 DEL 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO DE COPACABANA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA ECONOMICA, SOCIAL, ECOLOGICA, SANITARIA Y AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE COPACABANA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en los Artículos 2,296, y 315 num.1 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, 1801 de 2016 ,Decreto Nacionales, en especial el decreto 636 del 6 de mayo de 2020, Decretos departamentales, Municipales, y demás normas que lo complementan y adicionan y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Artículo 2° de la Constitución Política, las autoridades están instruidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.
2. Que el artículo 296 de la Constitución Política, establece que :” *Para la conservación del orden público o para el restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la república se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores, los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán der igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.*”
3. Que el artículo 315 de la Constitución Política, establece: “numeral 1: *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del Concejo.* 2. *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que recibe del presidente de*





Municipio de
Copacabana

**DECRETO Nro 108A
(del 8 de mayo de 2020)**

Código: E-DS-F-012

Versión: 02

Fecha actualización:
11-01-2011

a República y del respectivo gobernador. EL alcalde es la primera autoridad de policía del municipio, la policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante."

4. Que el artículo 91 de la Ley 136 1994, modificado por el artículo 29 de la 1551 de 2012 señala que los Alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o Gobernador respectivo, y en relación con el orden público deberán conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo Gobernador.
5. Que de conformidad con el artículo 198 la Ley 1801 2016 son autoridades de policía, entre otros, el Presidente de la República, los Gobernadores y los Alcaldes distritales o municipales.
6. Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016 corresponde a los Gobernadores y Alcaldes ejecutar las instrucciones del Presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.
7. Que de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley 1801 2016 se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, y señala como categorías jurídicas las siguientes: (i) Seguridad: garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional. (ii) Tranquilidad: lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos (iii) Ambiente: favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente y (iv) Salud Pública: es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de condiciones de bienestar y calidad de vida.
8. Que la ley Estatutaria 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales de Estado social de Derecho.





Municipio de
Copacabana

**DECRETO Nro 108A
(del 8 de mayo de 2020)**

Código: E-DS-F-012

Versión: 02

Fecha actualización:
11-01-2011

9. Que mediante el Decreto 593 del 24 de abril de 2020, el Gobierno Nacional ordenó el AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las 00: 00 horas del día lunes 27 de abril de 2020 hasta las 00:00 horas del día lunes 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19
10. Que mediante decreto 636 del 6 de mayo de 2020 el Gobierno nacional ordenó el AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO de todas las personas habitantes de la república de Colombia, a partir de las 00:00 horas del día 11 de mayo de 2020 hasta las 00:00 a.m del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19
11. Que el decreto 636 de 2020 en su artículo 11, referido a la vigencia Derogó el decreto 593 del 24 de abril de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público".
12. Que el decreto 593 del 24 de abril de 2020 fue adoptado en el municipio de Copacabana a través del decreto 101 " Por el cuales e acoge el decreto 593 del 24 de abril de 2020, expedido por el Gobierno nacional y se dictan otras disposiciones en el municipio de Copacabana en el marco de la emergencia sanitaria, económica y ecológica en el territorio nacional "
13. Que además de adoptar como ya se ha hecho las medidas expedidas por el Gobierno Nacional en el marco del aislamiento preventivo obligatorio y en el marco de la declaratoria de la emergencia sanitaria, se requiere a nivel del municipio adicionar en el marco de las competencias del mandatario local unas disposiciones que hagan más efectivas las medidas preventivas y de contención de la pandemia en nuestro municipio.
14. Que teniéndose la derogatoria expresa del decreto nacional 593 del 24 de abril de 2020, se hace necesario derogar el decreto Municipal número 101 del 25 de abril de 2020 y en consecuencia adoptar en su integridad el decreto 636 del 6 de mayo de 2020, para el municipio de Copacabana.
15. Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Copacabana,





Municipio de
Copacabana

**DECRETO Nro 108A
(del 8 de mayo de 2020)**

Código: E-DS-F-012

Versión: 02

Fecha actualización:
11-01-2011

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: ADÓPTESE de manera integral para el municipio de Copacabana-Antioquia las medidas contenidas en el decreto Nacional 636 del 6 de mayo de 2020 y en consecuencia de ello acoger el **AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO** en el municipio de Copacabana de todas las personas, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Por lo anterior queda limitada totalmente, para lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio, la libre circulación de personas y vehículos en toda la jurisdicción de Copacabana, con las excepciones previstas en el artículo 3º del Decreto Nacional 636 del 6 de mayo de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para permitir que las personas puedan circular con el objetivo de realizar compras de víveres y diligencias bancarias, durante el periodo de aislamiento preventivo obligatorio, se adopta para el municipio de Copacabana el **PICO Y CÉDULA** establecida para los municipios del Área Metropolitana del 11 al 25 de mayo de la siguiente manera:

**PICO Y CEDULA
ULTIMO DIGITO DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACION, PARA
DESPLAZAMIENTO**

Mayo 11 – lunes	7-8
Mayo 12 – martes	9-0
Mayo 13 – miércoles	1-2
Mayo 14 – jueves	3-4





Municipio de
Copacabana

**DECRETO Nro 108A
(del 8 de mayo de 2020)**

Código: E-DS-F-012

Versión: 02

Fecha actualización:
11-01-2011

Mayo 15- viernes	5-6
Mayo 16 - sábado	7-8
Mayo 17 - Domingo	9-0-1
Mayo 18 - lunes	2-3
Mayo 19 - martes	4-5
Mayo 20 - miércoles	6-7
Mayo 21 - jueves	8-9
Mayo 22 - viernes	0-1
Mayo 23- sábado	2-3
Mayo 24- domingo	4-5-6

ARTÍCULO TERCERO: En virtud de las estipulaciones del artículo 6 del decreto Nacional 636 de 2020, y con el objetivo de prestar el adecuado servicio de transporte público de pasajeros en Copacabana, la secretaria de movilidad en coordinación con las empresas de Transporte que prestan el servicio en nuestra jurisdicción establecerán el programa operativo en los días que dure la medida de aislamiento preventivo nacional ordenado por el Gobierno de Colombia, teniendo presente las necesidades reales de frecuencias y cantidad de pasajeros a atender y los límites y restricciones establecidos por el Ministerio de Transportes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Delegar en la Secretaría de Gobierno la expedición de permisos temporales a las empresas con asiento en el municipio de Copacabana, para el desarrollo restringido de sus labores siempre y cuando extremen las condiciones de seguridad de sus colaboradores y la ciudadanía siguiendo los protocolos de bioseguridad adoptados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Delegar en la Secretaria de Gobierno y/o Alcalde la expedición de permisos temporales y excepcionales a los servidores, contratistas de la administración municipal o personas naturales que residen en municipios distintos a Copacabana para desplazarse hacia las instalaciones de la Administración Municipal o a la jurisdicción municipal en razón de las





Municipio de Copacabana

**DECRETO Nro 108A
(del 8 de mayo de 2020)**

Código: E-DS-F-012

Versión: 02

Fecha actualización:
11-01-2011

disposiciones del Decreto nacional 636 de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: En atención a lo establecido en el literal 41 del decreto nacional 636 de 2020 que dice: " 41 *El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años, por un periodo máximo de una hora (1) diaria, de acuerdo con las medidas, instrucciones y horarios que fijen los alcaldes en sus respectivas jurisdicciones territoriales*"; por lo que el horario para el desarrollo individual de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentran en el rango de edad de 18 a 60 años por un periodo máximo de una hora diaria, con estricto respeto de los protocolos de bioseguridad y medidas sanitarias de autoprotección y separación mínima de un metro (1) entre personas, en actividades exclusivamente de caminar, trotar, correr o ciclismo en el horario comprendido entre las 2 de la tarde y las 3 de la tarde, todos los días de la semana. Estando exentos del pico y cédula.

No se permitirá el uso de canchas o espacios destinados al desarrollo de actividades físicas de conjunto o espacios públicos destinados al desarrollo permanente de actividades deportivas, ni tampoco en centros de acondicionamiento físico.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el cierre preventivo de los establecimientos públicos dedicados de manera exclusiva al expendio de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio a partir de las cero (00:00) horas del lunes 11 de mayo de 2020 y las cero (00:00) horas del lunes 25 de mayo .No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes. (Artículo 8 del decreto nacional 636 de 2020).

PARÁGRAFO : Esta medida no aplica para los establecimientos que tengan como actividad principal la venta, comercialización y distribución de elementos de primera necesidad como artículos de la canasta familiar, artículos de aseo e higiene personal, estando incluidos dentro de ellos los graneros, tiendas de barrio, supermercados, hipermercados, distribuidoras de frutas y verduras, carnicerías, comercializadoras de pañales y elementos de aseo para bebés y adultos mayores, comercializadoras de alimentos para mascotas y demás lugares en los cuales se permitirá el expendio más no el consumo de bebidas embriagantes en los términos del artículo 8 del Decreto nacional 636 del 6 de mayo de 2020.





Municipio de
Copacabana

**DECRETO Nro 108A
(del 8 de mayo de 2020)**

Código: E-DS-F-012

Versión: 02

Fecha actualización:
11-01-2011

ARTÍCULOSEXTO: Prohibir las ventas ambulantes y estacionarias entre las 00:00 horas del lunes 11 de mayo de 2020 y las 00:00 horas del lunes 25 de mayo de 2020, en toda la jurisdicción del municipio de Copacabana.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Disponer la elaboración de los protocolos PAPSO (Plan de aplicación de protocolo sanitario para la obra), necesarios para el adecuado desarrollo de las actividades exceptuadas en los numerales 18, 19, 20, 21 y 36 del artículo 3 del decreto 636 de 2020 para lo cual las secretarías de salud, Gobierno, Infraestructura, Planeación, harán lo correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO: Disponer, el siguiente horario de los servidores públicos de la Administración Municipal de Copacabana y sus entidades descentralizadas: de acuerdo a la circular emitida número 023 del 20 de marzo de 2020 por la Administración.

PARÁGRAFO PRIMERO: En los casos en donde los empleados o contratistas del municipio su presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, se hará uso del trabajo en casa (artículo 5 decreto 636 de 2020).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el ministerio de salud y protección social (mayo 30 de 2020) , con el fin de evitar el contacto entre los funcionarios públicos y las personas que están vinculadas o inmersas en cualquier actuación administrativa, las diligencias oficiales que correspondan a determinada actuación legal, que involucre audiencias oficiales (citaciones o declarar entre otros), para proseguir con las actuaciones procesales, **se ordena la suspensión de términos**, ello para propiciar el distanciamiento social, para lo cual el funcionario competente dejará constancia en el expediente.





Municipio de
Copacabana

**DECRETO Nro 108A
(del 8 de mayo de 2020)**

Código: E-DS-F-012

Versión: 02

Fecha actualización:
11-01-2011

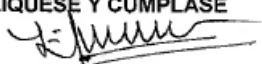
ARTÍCULO NOVENO: En atención al numeral 43 del artículo 3 del decreto 636 de 2020 se garantiza a través de los canales institucionales y presencial la atención a los usuarios de las comisarías de familia por parte de los funcionarios públicos y contratistas de sus funciones administrativas y jurisdiccionales frente a la protección de casos de violencia en el contexto familiar y la adopción de medidas de urgencia para la protección integral de niñas, niños y adolescentes en el marco del aislamiento preventivo obligatorio, decretado por el Gobierno nacional.

ARTÍCULO DÉCIMO: Deróguese el decreto Municipal 101 del 25 de abril de 2020 " Por medio del cual se acoge el decreto 593 del 24 de abril de 2020, expedido por el gobierno nacional y se dictan otras disposiciones en el municipio de Copacabana en el marco de la emergencia sanitaria, económica y ecológica en el territorio nacional ", en consonancia con la derogatoria expresa del decreto nacional 593 del 24 de abril de 2020 y en atención al artículo 11 del decreto 636 de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El presente Decreto rige a partir de su fecha de expedición, complementa las disposiciones de igual naturaleza y origen y deroga las que le sean contrarias.

Dado en Copacabana, el día 8 de mayo de 2020

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


HECTOR AUGUSTO MONSALVE RESTREPO
Alcalde

